



Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA  
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 389  
CORRIENTES, 03 de Agosto de 2016

**VISTO:**

El expediente N° 150-30-05-379/16, caratulado: "Secretaría de Energía – E/Estudio de Impacto Ambiental. Obra: ET 132/33/13,2 KV Pirayú en la Localidad de Paso de la Patria (Dpto. San Cosme) – Capital"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Energía de la Provincia, presenta el Estudio de Impacto Ambiental para la Obra: "ET 132/33/13,2 kV Pirayú en la Localidad de Paso de la Patria (Dpto. San Cosme)";

Que obra en autos la correspondiente documentación legal y técnica del proyecto de referencia;

Que obran los informes técnicos de los profesionales intervinientes en la evaluación del proyecto, por el cual consideran que el mismo es Ambientalmente Viable;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 567/16, obrante a fs. 177, atento a las disposiciones de la Ley N° 5.067 y conexas, Ley N° 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE  
RESUELVE**

**Art. 1°.- DECLARAR** Ambientalmente Viable a la Obra "ET 132/33/13,2 kV Pirayú en la Localidad de Paso de la Patria (Dpto. San Cosme)" Provincia de Corrientes, propuesto por la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, considerando la conveniencia de la realización del proyecto bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución y los compromisos vertidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

**Art. 2°.- RESPONSABILIZAR** en forma absoluta y expresa al Titular del emprendimiento por cualquier incidente, acción y/u omisión que dañe real o potencialmente al ambiente o a las personas, cuando el daño obedezca a la presencia del proyecto, las obras o actividades que desarrolle o de su cierre o abandono.

**Art. 3°.- RESPONSABILIZAR** al Titular del proyecto, bajo riesgo de sanciones y/o caducidad, por: El deber de informar al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente en forma diligente cualquier cambio a introducir en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) original o en lo aprobado por la presente; paralización o cesación de las obras o actividades; las faltas, deficiencias o impactos no corregibles; la transferencia o cambios en las situaciones particulares del proponente incluyendo los de índole legal. El

...///





**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 389/16

cumplimiento de lo establecido en los Planes de Mitigación cuyas especificaciones concretas sobre protección del medio ambiente están contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). Remitir al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente los informes de mediaciones en un plazo de treinta (30) días de haber realizado las mismas. Denunciar en forma diligente la aparición de contingencias o emergencias y eventualmente las medidas urgentes que se hubieran tomado antes de la intervención de las autoridades competentes y del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente. Establecer que el Titular del proyecto deberá realizar las mediciones en un plazo de treinta (30) días de haber realizado las mismas. Denunciar en forma diligente la aparición de contingencias o emergencias y eventualmente las medidas urgentes que se hubieran tomado antes de la intervención de las autoridades competentes y del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente. Establecer que el Titular del proyecto deberá realizar las medidas acorde con las normativas vigentes. Facilitar el cumplimiento de las actividades de Vigilancia y Control en las distintas etapas del proyecto a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones, la eficacia de las medidas de mitigación adoptadas y la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental.



**Art. 4°.- ESTABLECER** que las condiciones o exigencias en base a las cuales se dicta la presente Resolución y el cumplimiento de los compromisos vertidos en el expediente, serán fiscalizadas por los organismos competentes y acorde con lo establecido en el Programa de Vigilancia, el que se realizará bajo tutela y coordinación de la Gerencia de Gestión Ambiental del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

**Art. 5°.- ESTABLECER** que dentro del Programa de Vigilancia, se fiscalizarán las mediciones que con frecuencia anual deberán efectuarse a cargo de la Empresa. El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá realizar inspecciones extraordinarias de creerlo conveniente, como así también en caso de denuncias o emergencias.

**Art. 6°.- REGISTRAR**, comunicar y archivar.  
R.P.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
concorda fielmente con su original.-  
Cantidad de (UNA) folio  
Corrientes, 02 de Ago. 2016

MARCO RUBEN RUJANA  
Ing. Hidráulico y Civil  
Administrador General  
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA  
Y DEL AMBIENTE

*[Handwritten signature]*  
BLANCA SILVERO  
a/c Dpto. Despacho  
Coordinación de Gestión Administrativa  
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente - ICAA